

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Controversias Contractuales
Demandante: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Demandado: Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA
Radicación: N°500013333003**20210019700**

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, las entidades demandadas, actuando a través de apoderado judicial y por conducto de su representante legal, contestaron la demanda dentro del término legal; sin embargo, de la revisión del memorial -poder, advierte el Despacho que el mismo carece del cumplimiento de los requisitos legales, pues no se trata de un poder otorgado mediante mensaje de datos en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, sino de un poder especial conferido por memorial dirigido al Juez -artículo 74 del CGP, por tanto, el mismo debe cumplir con las exigencias legales de la citada norma y dentro de ellas, el de la presentación personal ante Juez, oficina judicial o notario.

En consecuencia, se otorga al apoderado judicial de las demandadas Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falencia advertida, allegando poder con el cumplimiento de los requisitos legales. En caso de que sea mediante memorial dirigido al juez, con la respectiva presentación personal ante Juez, oficina judicial o notario, o, para que las entidades demandadas, le otorguen poder mediante mensaje de datos, con la respectiva trazabilidad del mensaje de datos y con el cumplimiento de todos los requisitos legales establecidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de tener por no contestada la demanda.

Se informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial cualquier solicitud, recurso, informe, documentos, pruebas etc., puede ser remitido por la VENTANILLA VIRTUAL SAMAI. Se advierte que, al momento de enviar documentos, los mismos se deberán adjuntar en archivo formato PDF que no supere los 20.00 MB.

A partir de que éste expediente fue digitalizado, el registro de actuaciones y la gestión del expediente digital, se realiza por medio de la plataforma SAMAI que puede ser consultada mediante acceso al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>

JSCB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmada electrónicamente)

NILCE BONILLA ESCOBAR
JUEZ